

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICO – AGRICOLA
ENTRE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE CHINA**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China deseosos de incrementar la cooperación técnico-agrícola entre ambos países, han decidido celebrar un Convenio que se regirá por los Artículos siguientes, habiendo designado para tal efecto sus respectivos Delegados.

ARTICULO I

El Gobierno de la República de China, con el fin de cooperar en los proyectos que el desarrollo agrícola de la República de Nicaragua requiera, acuerda enviar a la República de Nicaragua, por un período de tres años, una misión técnico-agrícola compuesta por cinco expertos, uno para cada una de las áreas siguientes: cultivo de arroz, sistema de riego, cultivo de verduras, cría de cerdo y de peces de agua dulce; la que se encargará de los trabajos del caso en los lugares convenidos por ambas partes.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de China pagará los gastos de viaje de los expertos, ida y vuelta Taipei-Managua, así como los sueldos de los mismos durante su período de servicio en Nicaragua.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de Nicaragua pagará a cada uno de los expertos un sueldo complementario de ochocientos córdobas mensuales durante el primer año; sueldo que deberá ser reajustado el segundo y tercer año, de acuerdo con las circunstancias.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Nicaragua proveerá a los expertos los aperos agrícolas, materiales, abonos, insecticidas, trabajadores y vehículos (incluyendo chofer, aceite, gasolina, reparaciones, mantenimiento y seguro) necesarios para sus trabajos, igualmente les proporcionará casas amuebladas, con ropa de cama y utensilios indispensables.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Nicaragua pagará a los expertos los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando tengan que movilizarse de su base por razones del servicio.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Nicaragua pagará a los expertos los gastos médicos y hospitalarios en la medida que sea posible.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Nicaragua exonerará del pago de impuestos sobre los sueldos y de los derechos aduaneros y otros recargos que afecten a los equipajes y objetos personales de los mencionados expertos al momento de su entrada a Nicaragua, y a los que posteriormente necesiten importar para su uso exclusivo durante su permanencia en el país.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Nicaragua proveerá los terrenos y las facilidades que los expertos necesiten para llevar a cabo sus trabajos en forma satisfactoria.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará a los expertos un intérprete inglés - español cuando fuere necesario.

ARTICULO X

Todos los productos obtenidos por la Misión Técnico - Agrícola, a excepción de una parte razonable reservada para el consumo de los expertos, serán entregados al Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO XI

En caso de que por cualquier circunstancia algún experto no pudiera cumplir con su cometido, el Gobierno de la República de China retirará y enviará a otro para reemplazarle, haciéndose cargo también los gastos de viaje.

ARTICULO XII

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de esta fecha y permanecerá en vigor hasta el término de los tres años de servicio de la Misión Técnico - Agrícola en la República de Nicaragua. Podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

Este Convenio ha sido redactado en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo ambos igualmente válidos.

Hecho en Managua, el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, correspondiente al día veintinueve de octubre del año sesenta de la República de China.